12

Don Felipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de ynglaterra de françia de las dos sicilias de hyhun de nauarra de granada de t.º de valª de galizia de mallorca de sardenya de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar conde de flandes e de tirol &c. A vos el que o fuere mi corregidor o juez de nuestra audiencia de la ciudad de murcia o vuestro lugarteniente o otro qualquier mi justicia o official a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado de escriuano publico salud e gracia bien sabedes como nos entendiendo la grande carestia y necesidad que generalmente auia en estos nuestros reynos de pan queriendo poner en ello remedio parabien de la cosa publica mandamos juntar en nuestra villa de madrid cierta gente de nuestro consejo y regimiento y otras personas celosas del bien publico especialmente sobre las causas y ocasiones de la dicha carestia en esa ciudad procedia y el remedio que conuenia especialmente se nos embiase dello su parecer en cumplimiento de lo qual vos mi corregidor enbiastes a nos el dicho vuestro procurador y asimismo lo hizieron las otras ciudades y lugares a quien se mando y de los que parecieron y de otras diligencias que mandamos hazer sobre este efecto fue sabido y visto por los del nuestro consejo que la principal causa de la dicha necesidad y carestia es estar el pan en poder de personas particulares oficiales y otras personas las quales viendo subir cada dia el precio del dicho pan con codicia para mas interesse lo tenian recogido y no lo sacauan a vender de manera que cada dia subia el precio y a nos pareciendo que para remedio de la falta y carestia de manera que no sepudiese tolerar y auiendo sobre lo dicho mandado platicar en nuestro consejo y sobre ello visto y con acuerdo con los del nuestro consejo de la justicia y regimiento de la dicha villa de madrid que a la sazon estaua en corte fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos touimos lo por bien por la qual os mandamos que estando en vuestra casa y audiencia segun que lo auedes de uso y de costumbre y llamadas para ello las personas que segun la calidad de las cosas que se han de proueer y entender para ello os parecieren que deuen ser llamadas para tratar y platicar sobre las cosas tocantes al bien publico de esa ciudad y a la buena gouernacion y sustentacion de ella y de los vezinos y moradores de ella y de la tierra a ella sujeta y perteneciente y sobre la carestia y falta de pan que en ella y en su tierra ha auido y hay y sobre los remedios que para ello se podrian dar y tomar y sobre todo lo demas que vos parecieren que conuiene a nuestro seruicio y a la buena gouernacion y pro comun de esa ciudad y de los vezinos y moradores de ella y de su tierra y sobre todo lo que mas cumpla a nuestro seruicio y a la buena gouernacion de esa ciudad y de su tierra y a la sustentacion de los vezinos y moradores de ella y de su tierra y a la buena orden que en todo se deua tener y guardar por los medios que mejor os parezca mas conuenga lo que viendo que conuiene para el bien publico de esa ciudad y de su tierra y para que en ella no haya falta de pan y para que los vezinos y moradores de ella y de su tierra puedan auer pan a precios moderados no temendo sin razon ninguna imperdida ni otro alboroto ni prohibicion ni abundancia y para que lo que de pan se cogiere en esa ciudad y su tierra se meta en ella y se venda y se meta en los pueblos de su tierra donde mas falta de pan hubiere y se venda de manera que aya larguezas y abundancia y para que esto se haga y cumpla como conuiene damos poder y facultad para que podais tomar y tomeis de qualesquier personas de qualquier calidad y condicion que sean que tuvieren pan de sobra lo necesario para proueer de pan esa ciudad y su tierra segun que valiere al precio que os parecieren y mandamos a todas y qualesquier personas de qualquier calidad y condicion que sean que vos lo vendan y den a los precios justos que vos segun que valiere y dexandoles para sus casas lo necesario segun que os parecieren y sobre todas las penas que vos de nuestra parte les pusieredes que nos las auemos por puestas y vos damos poder y facultad para las executar en los rebeldes y inobedientes que fueren y en sus bienes y para que podais hazer pan comprar de pan y vendo de ello en cantidad como conuiene no bastando los propios de esa ciudad sea necesario hacer sacar y pedir algo de los propios y vecinos por la presente os damos poder y facultad para lo poder hazer por la cantidad y por la manera que os pareciere y mas conuenga y para que mejor podais hazer lugar de los otros medios y fin mas que vos fuere dello uso y de auer el dinero necesario os parezca mejor que de los propios y mas conuenientes sea y otro si por esta mi carta mandamos que del dia que la fe cubieredes fasta quince dias primeros siguientes con relacion particular de lo que sobre lo dicho hubieredes fecho con persona propia que a ello venga para visto por los del nuestro consejo se mande lo que mas conuenga y no hagades en al so pena de la mi merced de diez mill mrs para la mi camara dada en valladolid a seis dias del mes de febrero de mill e quinientos e cincuenta y siete años.

El licenciado | Doctor | Velez de Mendoça | Alcocer | Velasco

Yo Juan de castillo escriuano de camara de su mag.t la fize escriuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo

Al corregidor de murcia o su teniente